



REQUIERE A LA AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS Y EJECUTADOS DE PAINE QUE SUBSANE SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS ACOMPAÑANDO DOCUMENTO QUE INDICA.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 821

SANTIAGO, 22 DE ENERO DE 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.

Ol. Ravel
TJD/MRS
DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial CHILE
- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaría General de Gobierno.
- Presidencia.



Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por defensa de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por promoción de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante, no obstante haber presentado su solicitud dentro de plazo, sólo acompañó certificado que acredita personalidad jurídica vigente emitido por la Ilustre Municipalidad de Paine.;

Que, conforme al artículo 31 de la ley 19.880 si la solicitud no acompaña los documentos exigidos por la legislación vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos. Si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición.

RESUELVO:

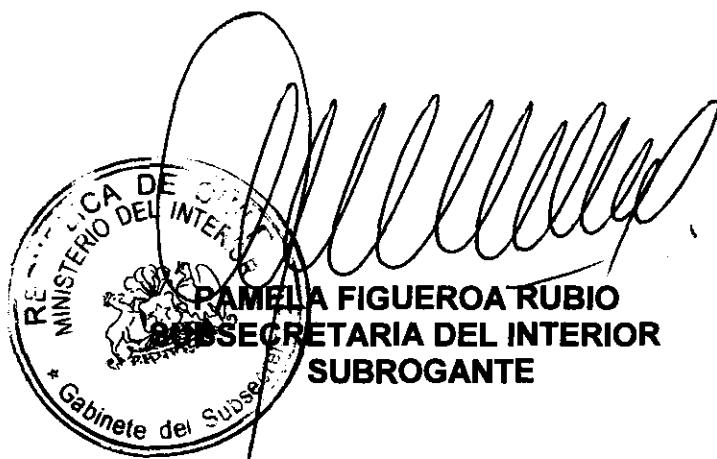
PRIMERO: De conformidad al artículo 31 de la ley 19.880, previo a resolver su solicitud de inscripción en el Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, acompañese copia autorizada de la escritura donde conste el estatuto vigente de la institución (Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine).

SEGUNDO: En caso de no acompañar el documento requerido dentro del plazo de cinco días, al solicitante se le tendrá por desistido de su petición.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Av. Baquedano 868, comuna de Paine.

CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a jilmaureira@gmail.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

*OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*



**I. MUNICIPALIDAD DE PAIN
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO**

Paine, 18 de Enero, del 2010

C E R T I F I C A D O

La Dirección Desarrollo Comunitario, que suscribe, informa que la “**AGRUPACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS Y EJECUTADOS DE PAIN**”, con su Personalidad Jurídica N° 78/ 188 de fecha 01 de Enero de 1999, residente en Av. Baquedano 868, Comuna de Paine, cuenta con su directiva actualizada desde el 01 de Julio del año 2009 hasta el 01 de Julio del año 2011, la cual la conforman las siguientes personas

NOMBRE	C. IDENTIDAD	CARGO
JUAN MAUREIRA CARREÑO	06.546.310-5	PRESIDENTE
SONIA CARREÑO SALDIAS	03.021.728-4	SECRETARIA
CLEMENCIA CHAVEZ SILVA	07.507.140-K	TESORERA
SARA RAMIREZ GUAJARDO	12.394.069-5	1º DIRECTOR

Se extiende el presente certificado para ser presentado al Sr. Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior, Gobierno de Chile.

Sin otro particular lo saluda cordialmente,


Delia Queirolo Bustamante
Directora de Desarrollo Comunitario (S)
Municipalidad de Paine

DQB / CCF

REMITENTE: A.F.D.D. PAINÉ.

Juan Leonardo Maureira C.
Baquedano N° 868
Paine.



RECIBIDO
C-15

PAINÉ, 18 DE ENERO 2010.

SEÑOR
PATRICIO ROSENDE LINCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
PRESENTE
SANTIAGO-CHILE

En virtud del reglamento N° 859, adjunto a usted documento con datos que certifican la vigencia de la **AGRUPACION DE DETENIDOS DESAPARECIDOS Y EJECUTADOS DE PAINÉ**, para ser incorporados al **INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS**.

Sin otro particular, le saluda atentamente

JUAN LEONARDO MAUREIRA CARREÑO
PRESIDENTE AFDD, PAINÉ

¡¡PARA QUE NUNCA MÁS VUELVA A OCURRIR!!

jmaureira@gmail.com , cel: 79779906, 8241370

8065663